

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

ORDENANZA Nº 28/97

QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS

Art. 1. Establece la obligatoriedad de la realización de la inspección técnica vehicular para los vehículos automotores.

Quedan comprendidos en las categorías de vehículos automotores:

- a) Los automóviles de uso particular o los de alquiler, incluidos los taxis;
- b) Las motocicletas, triciclos a motor, cuatriciclos a motor, o similares;
- c) Los camiones de pequeña capacidad de carga o camionetas;
- d) Los camiones de transporte de carga y de pasajeros, tanto afectados al servicio público, como privado.

Los vehículos que sean propiedad del Estado o de la Municipalidad, de entes autónomos o autárquicos o descentralizados, que estén comprendidos en los artículos precedentes, deberán ser también objeto de la inspección técnica vehicular.

Art. 2. Para la obtención de la patente municipal de los rodados comprendidos en el artículo anterior, deberá cumplirse con el requisito previo de la inspección técnica vehicular, la cual se verificará en los rodados a los cuales se otorgará la patente siempre que aprueben los estándares técnicos de seguridad mínima requeridos por la ordenanza Nº21/94.

Art. 3. La inspección técnica vehicular deberá ser realizada de conformidad al manual de inspección técnica vehicular; el cual forma parte de la presente ordenanza como Anexo 1.

Art. 4. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza, la inspección técnica vehicular deberá ser realizada en los talleres autorizados al efecto. Son talleres autorizados aquellos habilitados por la Municipalidad de Asunción.

Art. 5. La inspección técnica vehicular deberá realizarse en forma periódica, teniendo como parámetro de año de fabricación de los rodados o vehículos automotores comprendidos. A tal efecto establécese la siguiente de periodicidad para la realización de la inspección técnica vehicular obligatoria:

- a) Para los comprendidos en los incisos a, b y c del Art. 1:
 - a.1 Los cero kilómetros hasta el primer año desde su fabricación están exentos de la inspección técnica vehicular.
 - a.2 Los que tengan entre 1 y 5 años desde su fabricación los serán cada 2 años.
 - a.3 Los que tengan 5 años en adelante, contados a partir de la fecha de su fabricación serán inspeccionados anualmente.

- b) Para los comprendidos en los incisos a, b y c del Art. 1:
- b.1 Los cero kilómetros hasta el primer año desde su fabricación están exentos de la inspección técnica vehicular.
 - b.2 Los que tengan entre 1 y 5 años desde su fabricación los serán cada 2 años.
 - b.3 Los que tengan 5 años en adelante, contados a partir de la fecha de su fabricación serán inspeccionados anualmente.

El plazo para el cómputo de los años de uso de los vehículos automotores a ser inspeccionados comenzará a correr desde el 1º de enero del año siguiente al de su fabricación.

Art. 6. Dentro del primer año de vigencia de la presente Ordenanza, todos los vehículos comprendidos en el Art. 1º deberán ser inspeccionados previamente ya sea para la obtención de la patente municipal de rodados o para su renovación en caso que hayan sido otorgadas con anterioridad.

Dentro del periodo de tiempo indicado en el presente artículo, no regirá la tabla de periodicidad contenida en el artículo 5º de esta Ordenanza, la cual se aplicará a partir del cumplimiento del primer año de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 7. Los vehículos descritos en el Art, 1º de la presente Ordenanza y que cuenten con la patente de rodados expedida por un municipio que no sea los de la AMUAM, deberán contar con la constancia de haber aprobado la inspección técnica vehicular en talleres que reúnan las condiciones técnica correspondientes debidamente habilitados por sus respectivos municipios para poder circular dentro de los límites de la Ciudad de Asunción.

De no poseer su municipio la capacidad de realizar la inspección técnica vehicular, el referido vehículo deberá realizarlo en los talleres autorizados por la Municipalidad de Asunción.

En caso de no cumplir el requisito establecido en el presente artículo, los rodados con patentes de otros municipios del país, podrá ser detenidos en la vía pública e inmovilizados para su posterior traslado fuera de los límites de la Ciudad de Asunción, lo que será considerada falta gravísima.

Así mismo, los propietarios o conductores que infrinjan lo preceptuado como requisito por el presente artículo serán pasibles de multas correspondientes o faltas gravísimas.

Art. 8. La Intendencia Municipal reglamentará, previa aprobación de la Junta Municipal, las condiciones necesarias para la habilitación de los talleres que realizarán la inspección técnica vehicular establecida en la presente ordenanza.

Art. 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia e partir del 1º de enero de 1998.

Art. 10. Comuníquese a la Intendencia Municipal.

SANCIONADA: 29/10/1997

PROMULGADA: 20/11/1997

PROMULGADA: 20/11/1997